

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN PROCESO EJECUTIVO
DE AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD
18 CONTRA ALBERTO EDUARDO CHAMIE Y GLADYS
CONTRERAS PERDOMO.
Nº. 2007-1511 (13 C. M.)

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N°.4.068.071 expedida en Busbanzá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N°.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal de la ejecutoria, me permito interponer el recurso de **REPOSICIÓN** en contra de la providencia que dejo sin valor ni efecto las providencias de fecha 29 de octubre de 2.010, 28 de julio de 2.011 y 22 de noviembre de 2.011, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

- 1.- El suscrito obrando como Apoderado de **LA AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 18 PROPIEDAD HORIZONTAL**, asumió el conocimiento del proceso desde el día 06 de noviembre de 2.009 fecha en que hice todas las actuaciones pertinentes y necesarias para llevar a buen término el mismo.
- 2.- Dentro de las actuaciones surtidas se encuentran las que el despacho hoy mediante control de legalidad pretende dejar sin valor ni efecto.
- 3.- Teniendo en cuenta que podía surgir este tipo de interpretación judicial, sobre el mes de mayo de 2.016 **INSTAURE DEMANDA ACUMULADA** con la cual se pretendía el cobro de las cuotas de administración causadas y no pagadas entre los meses de abril de 2.010 y la fecha de presentación de la demanda.
- 4.- Su despacho mediante providencia de fecha Primero (1) de junio de 2.016 se pronunció frente a dicha demanda y después de dar su interpretación frente al mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2.007 concluyo que dicha providencia cobraba vigencia hasta el pago total de la obligación y negó el mandamiento de pago solicitado.
- 5.- Conforme a lo anterior se puede concluir que con la providencia aquí atacada se está violentando la seguridad jurídica y con ello causando

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS
ABOGADO

graves perjuicios a mi mandante toda vez que si se hubiere librado el mandamiento de pago solicitado mediante la demanda acumulada no habrían riesgos jurídicos, pero con la providencia aquí atacada se están causando graves perjuicios a mi mandante habida cuenta que quedarían en riesgo el cobro de cinco (5) años de expensas comunes.

*Folios
50*

Es en razón a lo anterior, que en forma respetuosa solicito a su despacho se sirva revocar el auto proferido y ordenar que la providencia aquí impugnada es contraria a derecho si se tiene en cuenta que sobre el mismo punto ya existía un pronunciamiento jurídico debidamente sustentado tal y como consta en la providencia antes anunciada (Providencia de fecha primero de junio de 2.016).

PETICION

En razón a lo expuesto anteriormente, en forma respetuosa solicito al despacho judicial se sirva **REVOCAR** el Auto que declaro sin valor no efecto varias actuaciones judiciales toda vez que el control de legalidad aquí acotado ya se había proferido desde el día primero de junio de 2.016 al resolver acerca de la aceptación de trámite de la **DEMANDA ACUMULADA** presentada.

Del Señor Juez,

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanzá
T. P. No.60.966



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 116 C. G. P.

En la fecha 09 MAR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
del el cual corre a partir del 10 MAR 2021
y vence el 12 MAR 2021

La Secretaria